



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**

**Bogotá, D.C, tres (03) de abril dos mil veinte (2020)**

**Radicado: 25000-23-36-000-2020-00254-00  
Entidad Solicitante: MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA  
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Sistema: ORALIDAD**

Entra el despacho a ejercer el control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 337 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal, del Decreto No. 018 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de la Palma, “Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de la Palma, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

### **I - . Antecedentes**

Mediante reparto del 28 de marzo del año en curso, fue recibido por la Secretaría de ésta Corporación correo electrónico remitido por la Alcaldía de Municipal de la Palma el Decreto No. 018 del 24 de marzo de 2020, para los efectos del control automático de legalidad que le compete realizar a la Sala Plena de este Tribunal conforme a la mencionada Ley 137 de 1994, y artículo 136 del CPACA.

### **II-. Texto Del Decreto Objeto Del Control De Legalidad**

El texto del Decreto sometido a revisión es del siguiente tenor:

**DECRETO No. 18 DE 2020**

**(Marzo 24)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL  
MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Superior, Artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Legislativo 440 de 2020 y,

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 417 de 17 de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a la declaratoria de Pandemia que hiciera la Organización Mundial de la Salud, por el brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19, el cual ha generado graves afectaciones en materia de salud pública, económica y social, al tiempo que ha ocasionado la pérdida de miles de vidas humanas a nivel mundial.

(...)

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la ley 80 de 1993, la entidad advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Coronavirus COVID-19.

(...)

Que el artículo 2° numeral 4| - literal a) de la ley 1150 de 2007, prevé la Urgencia Manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto.

## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de La Palma, Cundinamarca con el fin de atender y/o contrarrestar la situación de calamidad pública generada por la Pandemia de coronavirus COVID -19.

(...)

### III - . Consideraciones

De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En ejercicio de esa prerrogativa, se expidió la Ley 137 de 1995 - Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción. Dicha norma señala:

**“Artículo 20. Control De Legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, estipula:

**Artículo 136. Control Inmediato De Legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

**“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos

legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Lo anterior implica que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse los siguientes presupuestos, a saber, i) que el decreto objeto de estudio sea de carácter general, ii) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, iii) que se haya expedido en desarrollo de los decretos legislativos y iv) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

En otras palabras, se trata de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

En el caso concreto, se tiene que mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario*.

Con base en dicho decreto, la Alcaldía Municipal de la Palma, Cundinamarca profirió Decreto No. 018 del 24 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta en dicho ente territorial; encontrándose tal acto dentro de los señalados en el artículo 136 del CPACA, por consiguiente, y conforme a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, esta corporación admitirá el presente asunto y dispondrá darle el correspondiente trámite en los términos previstos en el artículo 185 de la misma norma.

Así mismo, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”, se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica

del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio o a los siguientes correos electrónicos [des06sec03tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06sec03tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co), [scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** el **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del Decreto No. 018 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de la Palma, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

2. En cumplimiento de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”, se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio o a los siguientes correos electrónicos [des06sec03tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06sec03tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co), [scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

3. **NOTIFICAR** al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, enviar por Secretaría copia virtual a la presente providencia y del Decreto municipal.

4. **REQUERIR** al alcalde del municipio de la Palma - Cundinamarca para que en el término de diez (10) allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 018 del 24 de marzo de 2020 Por el

cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de la Palma, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
**Magistrado**